

grafe 4222, donde dice: «...ojales y análogas, movidas mecánicamente ..... 92», debe decir: «...ojales y análogas, movidas mecánicamente ..... 93».

En la página 14281, en el apartado a) del epígrafe 5112, sobre la línea que dice: «... pasar de 100 ..... 36».

En la página 14282, en la Nota 1.ª del epígrafe 5112, donde dice: «... la cuota de explotación...», debe decir: «... la cuota de explotación...».

En la página 14282, en el número 8) del apartado a) del epígrafe 5113, donde dice: «...Cement i Bond», debe decir: «... Cement Bond».

En la página 14284, en el epígrafe 5224, donde dice: «Metaloides gases y electroquímica», debe decir: «Metaloides y electroquímica».

En la página 14284, en el apartado g) del epígrafe 5224, donde dice: «... o fracción de producción ..... 2.280», debe decir: «... o fracción de producción ..... 2.250».

En la página 14284, en el apartado g) del epígrafe 5224, donde dice: «... sin emplear motor mecánico...», debe decir: «... sin emplear vehículo de motor mecánico».

En la página 14358, en el número 3) del apartado a) del epígrafe 5324, donde dice: «... se obtenga como complemento de ciclo...», debe decir: «... se obtenga como complemento del ciclo».

En la página 14361, en el apartado d) del epígrafe 5424, donde dice: «... que pueda contener prensa...», debe decir: «... que pueda contener la prensa».

En la página 14362, en el epígrafe 5441, donde dice: «... y artículos de pirotécnica», debe decir: «... y artículos de pirotécnica».

En la página 14362, en el epígrafe 5442, donde dice: «... y artículos de pirotécnica», debe decir: «... y artículos de pirotécnica».

En la página 14449, en el apartado h) del epígrafe 5525, donde dice: «Fabricación de pagamenteos», debe decir: «Fabricación de pegamentos».

En la página 14450, en el número 1) del apartado a) del epígrafe 5551, donde dice: «De mochila ..... 22», debe decir: «De mochila ..... 22,50».

En la página 14443, en el apartado e) del epígrafe 5525, donde dice: «... a base de goma, laca, arábica, etc...», debe decir: «... a base de goma laca, arábica, etc...».

En la página 14452, en el apartado d) del epígrafe 5641, donde dice: «... y remisión por cuenta propia...», debe decir: «... y remisión bien por cuenta propia...».

En la página 14452, en el apartado a) del epígrafe 5642, donde dice: «En poblaciones de más de 20.000 habitantes y los...», debe decir: «En poblaciones de más de 20.000 a 100.000 habitantes y los...».

En la página 14453, en el epígrafe 5651, donde dice: «Servicios de calefacción, consistentes...», debe decir: «Servicio de calefacción, consistente...».

En la página 14529, en el número 8) del apartado d) del epígrafe 6155, donde dice: «... encerado y barnizado de pisos revestidos de madera», debe decir: «... encerado y barnizado de pisos y revestidos de madera».

En la página 14532, en el apartado b) del epígrafe 6241, donde dice: «De lunas y espejos con y sin marco...», debe decir: «De lunas y espejos con o sin marco...».

En la página 14533, al final del epígrafe 6321, donde dice: «A este epígrafe...», debe decir: «A este epígrafe...».

En la página 14533, en el apartado f) del epígrafe 6341, donde dice: «... y cacharros de barro cocido en ambulancias...», debe decir: «... y cacharros de barro cocido en ambulancia».

En la página 14608, en el apartado u) del epígrafe 7223, donde dice: «... calcinados, tostados o sintetizados», debe decir: «... calcinados, tostados o sinterizados».

En la página 14608, en el apartado a) del epígrafe 7224, donde dice: «... Lloys o similares», debe decir: «... Lloyd o similares».

En la página 14608, en el apartado f) del epígrafe 7421, donde dice: «... emplear vehículo mecánico...», debe decir: «... emplear vehículo de motor mecánico...».

En la página 14613, en el apartado d) del epígrafe 7345, donde dice: «Este apartado faculta la venta...», debe decir: «Este apartado faculta para la venta...».

En la página 14614, en el apartado g) del epígrafe 7348, donde dice: «g) Artículos de bisutería fina», debe decir: «g) De artículos de bisutería fina».

En la página 14704, en el número 1 del apartado c) del epígrafe 7442, donde dice: «... se citan para la preparación...», debe decir: «... se citan para la reparación...».

En la página 14704, en el apartado d) del epígrafe 7442, donde dice: «... así como para la reparación y adaptación...», debe decir: «... así como para la reparación y adaptación...».

En la página 14711, en el epígrafe 9133, donde dice: «Trabajos de adornos de templos...», debe decir: «Trabajos de adorno de templos...».

En la página 14712, en la Nota del apartado a) del epígrafe 9141, donde dice: «... y se limite exclusivamente el aprovisionamiento...», debe decir: «... y se limite exclusivamente al aprovisionamiento...».

En la página 14712, en el apartado h) del epígrafe 9141, donde dice: «... cepillos para cabeza y ropa...», debe decir: «... cepillos para cabeza y ropa...».

En la página 14712, en el apartado i) del epígrafe 9141, donde dice: «...excepto los artículos de caucho...», debe decir: «...excepto los de artículos de caucho...».

En la página 14782, en el apartado a) del epígrafe 9143, donde dice: «... andas, cua-cuadros...», debe decir: «... andas, cuadros...».

En la página 14784, en el apartado d) del epígrafe 9148, donde dice: «...al menudeo, en pequeñas proporciones...», debe decir: «... al menudeo, en pequeñas porciones...».

En la página 14785, en el número 2) del apartado c) del epígrafe 9252, donde dice: «...que se emplee en accionar...», debe decir: «...que se emplee para accionar...».

En la página 14787, en el apartado g) del epígrafe 9256, donde dice: «Cuota irreducible... 90», debe decir: «Cuota irreducible de... 80».

En la página 14788, en la nota 2.ª del epígrafe 9353, donde dice: «2.ª El contratista...», debe decir: «2.ª El contratista...».

En la página 14851, en el apartado d) del epígrafe 9651, donde dice: «... que se empleen para baños comunes...», debe decir: «...que se empleen para baños comunes...».

En la página 14854, en el apartado f) del epígrafe 9651, donde dice: «En las demás poblaciones... 277», debe decir: «En las demás poblaciones... 282».

En la página 14855, en el apartado a) del epígrafe 9852, donde dice: «De más de 5.000 a 6.000 localidades... 62.250 9450», debe decir: «De más de 5.000 a 6.000 localidades... 26.250 9.450».

En la página 14855, en el apartado b) del epígrafe 9852, donde dice: «En plazas de más de 15.000 localidades...», debe decir: «En plazas de más de 15.000 localidades...».

En la página 14856, en el número 1) del apartado 1) del epígrafe 9852, donde dice: «El poblaciones de más de 10.000 habitantes...», debe decir: «En poblaciones de más de 100.000 habitantes...».

En la página 14856, en el apartado a) del epígrafe 9853, donde dice: «... en que se pueden servir...», debe decir: «... en que se pueden servir...».

En la página 14857, en el epígrafe 9858, donde dice: «... de la maquinaria accesorios...», debe decir «... de la maquinaria y accesorios...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**14973** ORDEN de 23 de julio de 1974 sobre primas de nuevas construcciones para los años 1970, 1971 y 1972.

Hustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954 se han venido estableciendo, por el Ministerio de Industria, las cantidades que anualmente habían de ser satisfechas por la antigua Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE) a las Empresas eléctricas como prima de compensación por nuevas construcciones de sus centrales productoras de energía eléctrica.

Los últimos valores aprobados son los correspondientes a las unidades instaladas en el año 1969.

Existiendo ya los datos precisos para la fijación de las primas correspondientes a los años 1970, 1971 y 1972, procede la aprobación de las compensaciones de estos años, que deberán ser abonados a las Empresas propietarias por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), continuadora de la OFILE, dentro de la normativa que establece el Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre.

Por todo ello, este Ministerio de Industria ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El valor de las compensaciones iniciales por kilovatio instalado correspondiente a las centrales hidroeléctricas

y térmicas cuya construcción se haya terminado durante los años 1970, 1971 y 1972 se fija en 31 de diciembre de cada uno de los años citados en las cantidades siguientes:

	Ptas/kW.
Para el 31 de diciembre de 1970:	
En central hidroeléctrica .....	2.448,—
En centrales térmicas de vapor (excepto nucleares) .....	1.489,—
En central térmica, no de vapor .....	734,50
Para el 31 de diciembre de 1971:	
En central hidroeléctrica .....	2.662,—
En central térmica de vapor (excepto nucleares) .....	1.578,—
En central térmica, no de vapor .....	789,50
Para el 31 de diciembre de 1972:	
En central hidroeléctrica .....	2.887,—
En central térmica de vapor (excepto nucleares) .....	1.732,—
En central térmica, no de vapor .....	886,—

Art. 2.º Los valores correspondientes de las centrales terminadas durante los diferentes meses comprendidos en cada uno de los indicados años, se obtendrán por interpolación entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970 para los meses del año 1970; entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1970 y 31 de diciembre de 1971 para los meses del año 1971; y entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1972 para los meses del año 1972.

Art. 3.º La Dirección General de la Energía podrá dictar las instrucciones complementarias que fueran precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**14974** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Organos Colegiados del Movimiento.*

Advertido error en el texto remitido para inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1974, páginas 15395 a 15395, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

*Reglamento de Funcionamiento de los Organos Colegiados del Movimiento. Título primero. De los Consejos Provinciales del Movimiento. Capítulo primero. De la constitución del Consejo.*

### Artículo 7.º

Donde dice: «Fijada la fecha de constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento...», debe decir: «Fijada la fecha de constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento...».

**14975** *RESOLUCION de la Vicesecretaria General del Movimiento por la que se aprueba el Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española.*

Por Orden de 17 de julio de 1974 se convoca el III Congreso Nacional de la Familia Española, que habrá de tener lugar en el último trimestre de 1974, durante un período de cinco días, que se precisarán ulteriormente.

La mencionada Orden, en su artículo 3.º, faculta al Vicesecretario general del Movimiento para aprobar las disposiciones complementarias que en orden a la determinación de las fe-

chas, temario y Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española sean propuestos por el Delegado nacional de la Familia.

Habida cuenta de que la indudable trascendencia de este III Congreso Nacional de la Familia Española aconseja regular sin dilación sus diferentes fases a través del correspondiente Reglamento, esta Vicesecretaría General, a propuesta del Delegado nacional de la Familia y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto:

Aprobar el adjunto Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Vicesecretario general del Movimiento, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

## REGLAMENTO DEL III CONGRESO NACIONAL DE LA FAMILIA ESPAÑOLA

### CAPITULO PRIMERO

#### DEL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONGRESO

Artículo 1.º El III Congreso Nacional de la Familia Española, convocado por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de julio de 1974, para el estudio de los problemas relacionados con la familia española, se centrará de manera primordial en el análisis de los siguientes temas:

#### I. Comisión Jurídico-Política:

Desarrollo de la instrumentación jurídico-política para la intervención participante de la familia en la vida pública.

#### II. Comisión Política:

La política familiar en la doctrina del Movimiento.

#### III. Comisión Económico Social:

La protección económica y social de la familia.

#### IV. Comisión Psico-Pedagógica:

- Responsabilidad educativa de la familia.
- La familia ante los medios de comunicación social.

Independientemente de los temas señalados anteriormente, podrán tratarse aquellos otros de libre iniciativa de cualquier congresista, y que previamente hayan sido aceptados por la Comisión organizadora del Congreso.

Art. 2.º El III Congreso Nacional de la Familia Española tendrá carácter orgánico, correspondiendo su preparación a la Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de la Familia.

Este Congreso será deliberante, por lo que todos los miembros tienen voz y voto en las respectivas reuniones, adoptando la forma de conclusiones los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

### CAPITULO II

#### ESTRUCTURA DEL CONGRESO

Art. 3.º El III Congreso Nacional de la Familia Española tendrá la siguiente estructuración:

- Alto Patronato.
- Comisión de Honor.
- Comisión Organizadora.

La composición del Alto Patronato y de la Comisión de Honor se determinarán ulteriormente.

#### Sección 1.ª Comisión Organizadora

Art. 4.º 1. La Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de la Familia Española será presidida por el Delegado nacional de la Familia, actuando de Secretario general de la misma el Director del Departamento de Promoción y Orientación de la Delegación Nacional de la Familia.

2. Los miembros de la Comisión Organizadora serán designados por el Delegado nacional de la Familia, entre aquellas personas de reconocida competencia que sean expertos en la problemática familiar.

3. El Delegado nacional de la Familia integrará las ponencias nacionales con aquellos miembros de la Comisión Organizadora que estime conveniente y que, en función a su preparación específica, sean los más adecuados para elaborar el trabajo que se les encomiende.